

INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, 25 de noviembre de 2022.

A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que la apoderada judicial de la Sociedad COVINOC S.A., presentó escrito renunciando al poder a ella conferido. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 965

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO: Cesionario Sociedad Fiduciaria del Desarrollo
Agropecuaria S.A. Fiduciaria S.A. como Vocera y Administradora
Del Patrimonio Autónomo Disproyectos.
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2016-00135-00

Roldanillo Valle, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintidós
(2022).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de aceptar la Renuncia al poder, presentada por la apoderada general de COVINOC S.A., dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso. Civil establece: **Terminación del poder.**

" El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. - El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. - La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. - Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

A partir del texto anterior, se enciente la figura de la renuncia al poder con que viene actuado un profesional del derecho en un proceso, se encuentra autorizada expresamente en la legislación procesal civil, con la cual se pone fin al poder, y además

la renunciante acredito haber cumplido la obligación legal de enterar a su representada de la renuncia presentada a través de correo electrónico, se entiende que su solicitud se ajusta plenamente a las previsiones de la norma antes citada, razones suficientes por las cuales, será aceptada, advirtiendo que según el inc 4 de la misma, advierte que el deber de asistencia a la parte subsiste a pesar de la renuncia, cinco días después de presentado el escrito respectivo, con la constancia del envío de idéntica comunicación al poderdante

En consecuencia, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes descrita, y teniendo en cuenta que la profesional del derecho envió comunicación vía correo electrónico a la sociedad COVINOC S.A., en tal sentido, así las cosas, esta Judicatura aceptara la Renuncia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder presentada por la doctora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, apoderada judicial de la Sociedad COVINOC S.A., teniendo en cuenta que la profesional del derecho envió comunicación de la renuncia vía correo electrónico a la sociedad COVINOC S.A., por lo tanto, esta Judicatura aceptara la Renuncia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la solicitante que su responsabilidad como apoderada judicial de COVINOC S.A., solo cesara cinco días hábiles después de la echa de presentación de dicho escrito acompañado de la comunicación e idéntico sentido enviada a dicha entidad como su poderdante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro.141 de DICIEMBRE 1 de 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ

Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff99845ba4de09be85fa82d1079d296b293832f0b0459799b68a8d35c6f60ff**

Documento generado en 30/11/2022 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>